



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°
PROAMAZONAS/DE

068

-2022-G.R. AMAZONAS-

Chachapoyas, 19 SET. 2022

VISTOS:

El Informe N° 03-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL, del 13 de setiembre del 2022, el Informe Legal N° 057-2022-G.R.A/U.E.PROAMAZONAS/HITH, del 16 de setiembre del 2022, y la Carta N° 003-2022-CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA/RC, y;

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 25 de octubre del 2021, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, en adelante La Entidad, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública N° 01-2021-PROAMAZONAS/ CS-1, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del distrito de Bongará - Región Amazonas";

Que, mediante Informe N°187-2021-GR.AMAZONAS/UE.PROAMAZONAS/UPSM, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo al Director Ejecutivo de Proamazonas, referente al Certificado de Crédito Presupuestario para otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N°01-2021-PROAMAZONAS/CS, concluyendo que en el presente ejercicio no se puede extender la Certificación de Crédito Presupuestario solicitado, toda vez que se están realizando trámites para la asignación de marco presupuestal en el año 2022, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Que, con fecha 03 de diciembre del 2021 se posterga la buena pro del procedimiento de selección hasta la emisión del crédito presupuestario que será asignado en el marco presupuestario del año 2022, según Informe N°187-2021-GRA/UE.PROAMAZONAS/UPSM;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, mediante Informe N°01-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-CS, el Presidente del Comité de Selección al Jefe de la Unidad de Administración, solicita en forma reiterada la Certificación Presupuestal para que se haga cargo de El Proyecto, por el monto ascendente a la suma de S/5'410,434.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para el otorgamiento de la buena pro, por parte del comité de selección.

Que, mediante la Constancia de Previsión Presupuestaria N°003-2022-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM Y U.ADM., de fecha 01 de setiembre de 2022, conforme a la Directiva N°002-2021-EF/60-01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2021-EF/50.01; expiden la siguiente Constancia de Previsión Presupuestal hasta por el importe de S/4'216,613.00 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, según el siguiente detalle:

PROYECTO	CERTIFICACIÓN 2022 – NOTA N°242 (RD)	PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2023 (ROOC)	TOTAL
2232072. MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARA – REGION AMAZONAS	1'193,821.00	4'216,613.00	5'410,434.00

Que, con fecha 01 de setiembre de 2022, mediante Memorandum N°275-2022-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo al Jefe de la Unidad de Administración, alcanza la emisión Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°0242, por el monto de 1'193,821.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), para financiar el proceso de selección del Contratista para la ejecución de la obra del PIP 22322072 Mejoramiento e



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 068 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Instalación de los Servicios Turísticos de acceso a la Catarata de Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas. No se certifica el importe total de 5'410,434.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES). Afectada la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.

Que, con fecha 07 de septiembre de 2022, La Entidad otorgó la Buena Pro de Licitación Pública N°01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla del distrito de Bongará – Región Amazonas", a favor del Consorcio Turístico Bicentenario.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, mediante Carta N°003-2022-CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA/RC, el representante común del Consorcio Ejecutor Yumbilla, hace conocer a La Entidad de la irregularidad en el presente Procedimiento de Selección Adjudicado (LP-SM N°01-2021-PROAMAZONAS/CS-1), siendo las siguientes: "(...) el 07 de septiembre de 2022, en el Seace se verificó que existe el folio 163; en el cual se aprecia la Carta de Línea de Crédito; la cual es emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – Finandex Soluciones, (...) siendo esta Cooperativa no Acreditada para emitir este tipo de líneas de crédito, por tener un Nivel de Operación Tipo 1, según la SBS: no se encuentra acreditada a emitir documentación para las Contrataciones con el Estado. Además, existe el precedente de la Resolución N°0949-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 24 de marzo de 2022, donde se señala que las Entidades con Nivel de Operación Tipo 1 no son válidos para procesos de contrataciones para el estado.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2022, el Informe N°03-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL., hace llegar al Director Ejecutivo de La Entidad, la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer a la etapa de evaluación y calificación el procedimiento de selección de la Licitación Pública N°01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas" al corroborar que la Carta de Solvencia Económica emitida por la COOPAC FINANDEX (COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACION SANTA ASUNCIÓN LTDA.) tenía nivel modular 2 (de acuerdo a su monto total de activos), pero tiene nivel de operaciones 1, que de acuerdo al nuevo Marco de Regulación y Supervisión de las Cooperativas de ahorros y crédito – COOPAC, las operaciones en el nivel 1 ítem 3 establece que: *otorgar avales y finanzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no son válidos para procesos de contratación para el Estado, en tal sentido el Comité de Selección, no considera válido la carta de línea de crédito, presentado por el CONSORCIO TURÍSTICO BICENTENARIO.*

Que, las conclusiones arribadas en el Informe N° 03-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL., señala que el postor que obtuvo la buena pro, Consorcio Turístico Bicentenario, no presentó su carta de solvencia económica emitida en el marco de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorros y crédito - COOPAC, la misma que no es válida para procesos de contratación para el Estado, además el Comité de Selección considera como inválida la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Turístico Bicentenario, por lo que recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Asesor Legal de PROAMAZONAS, precisa que, dado que, al ser función del comité de selección, garantizar que las actuaciones administrativas del procedimiento cumplan la formalidad exigida por ley, por ende es viable declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del distrito de Bongará - Región Amazonas", por cuanto la inobservancia de la ley, podría ocasionar perjuicio a los participantes y a la Entidad;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre lo relativo a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, precisa que *"la Entidad puede conformar comités de*





selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación”;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que “el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuáles no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo lo relativo a los actos por los cuáles aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del precitado Reglamento, respecto al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, prevé lo siguiente: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento”;

Que, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo de leyes, se tiene que el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las norma legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotrae el procedimiento de selección, y dado que el Comité de Selección ha verificado que existe la causal de contravención de normas legales que originan la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ante ello se debe proseguir con el procedimiento de nulidad de oficio;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 30 de septiembre de 2021; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Proamazonas respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-PROAMAZONAS/ CS-1, para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del distrito de Bongará - Región Amazonas”, por contravenir las normas legales, causal prevista en el Artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité de Selección del antes referido procedimiento de selección, dé cumplimiento de la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPONDO
Director Ejecutivo